

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial que obrante en los folios 230 al 234 se advierte que el trámite notificadorio frente al demandado **Luis Alexander Hernández Morales** no se ha cumplido en los términos previstos por los artículos 291 al 292 del C.G.P., pues el documento remitido lo *cita* para comparecer al juzgado a notificarse y al mismo tiempo le notifica por *aviso*, actuaciones que resultan excluyentes entre sí cuando se hacen simultáneamente, como aquí aconteció, amén que el envío fue *rehusado* y no se dejó ninguno de los documentos integrantes del envío como lo certifica la empresa de correos.

En consecuencia, se *requiere* a la parte actora para que realice *nuevamente* las diligencias tendientes a la *notificación personal del mencionado demandado*, conforme a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 23 de agosto de 2019, concediéndole para tal fin el término de treinta días, so pena de que se den los efectos del *desistimiento tácito* que dispone el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, se *reconoce* a la abogada **Silvia Juliana Calderón Mantilla** identificada con C.C. 1.098.661.870 y T.P. # 218.641 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial del demandado **Ricardo Iván Campos García**, en los términos del poder conferido, visible al folio 121C1, y atendiendo el memorial allegado el día 16 de junio de 2020 contenido en los archivos digitales numerados 07, 07.1 y 07.2, se *acepta* la *renuncia* al poder conferido, advirtiendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP la renuncia no pone término al poder sino *5 días* después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la *comunicación enviada al poderdante* en tal sentido, lo anterior teniendo en cuenta que el envío relacionado en el memorial anexo se hizo a un tercero que *no es el poderdante*.

Se *reconoce* a la abogada **Mónica Yael Hernández Caballero** identificada con C.C. 37.540.604 y T.P. # 93.570 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la empresa demandada **Transportes Piedecuesta SA**, en los términos del poder conferido, visible al folio 135C1.

Conforme lo solicitado al folio 272C1-TII, se *acepta la renuncia* presentada por la abogada **July Natalia Gaona Prada** al poder otorgado por la demandada **Seguros del Estado SA**, advirtiendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP la renuncia no pone término al poder sino *5 días* después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1f7e759cfe135ebd875662af469480355f8e47a9a23652b402f3f472e3a4e3

Documento generado en 11/08/2020 02:23:31 p.m.